

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**221****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 472 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Ávila Castaño, doña Raquel García Antón Hervás, contra las empresas “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, y “Jogasa Construcciones e Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado auto y decreto de fecha 9 de marzo de 2012, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

**Parte dispositiva:**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de 17 de enero de 2012 a favor de la parte ejecutante, doña María del Mar Ávila Castaño y doña Raquel García Antón Hervás, frente a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, “Jogasa Construcciones e Instalaciones, Sociedad Limitada”, y “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, en reclamación de un principal de 64.454,35 euros (29.108,66 euros, señora Ávila Castaño, y 35.345,69 euros, señora Antón Hervás), más 6.445,43 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Que habiéndose dictado por este Juzgado auto de insolvencia en fecha 8 de julio de 2011, respecto de “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, en ejecutoria número 62 de 2011, y auto de insolvencia de fecha 8 de marzo de 2012, respecto de “Jogasa Construcciones e Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ejecutoria número 460 de 2011, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba de las ejecutadas, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar en el momento procesal oportuno auto de insolvencia provisional de las mencionadas ejecutadas.

El embargo de los bienes de “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, designados por la ejecutante, en concreto: cantidades pendientes de percibir por la codemandada “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, del “Grupo Empresarial Ortiz” (“Ortiz Construcciones”), librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Requerir a “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Requerir de pago a “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución, más las costas de esta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación/mandamiento a la comisión judicial para que practique el requerimiento/exhorto a la oficina judicial del domicilio de la ejecutada que figura en las actuaciones.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicte esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2851 de “Banesto”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, y “Jogasa Construcciones e Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.628/12)